

CONSIDERANDO: Que la señora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ**, por sus años de servicio docente en la provincia Valverde, el Estado dominicano le otorgó una pensión, que a la fecha asciende a la suma de RD\$2,833.00 (dos mil ochocientos treinta y tres pesos con 00/100) mensuales;

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público la dedicación, seriedad y vocación de servicio demostrado por la profesora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ** (Lolita);

CONSIDERANDO: Que dado el costo de la vida, la suma de la pensión otorgada es irrisoria para poder vivir con el decoro y la dignidad que merece un ejemplo de servicio a la enseñanza pública.

VISTA: La ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede un aumento de pensión a favor de la señora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ** (Lolita), por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo a Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

Artículo Tercero: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2006; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Ley mediante la cual se concede un aumento de pensión a favor de la señora DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ (Lolita), por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales. 2

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Secretario Ad-Hoc

Ley mediante la cual se concede un aumento de pensión a favor de la señora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ** (Lolita), por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales. 2

CONSIDERANDO: Que la señora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ**, por sus años de servicio docente en la provincia Valverde, el Estado dominicano le otorgó una pensión, que a la fecha asciende a la suma de RD\$2,833.00 (dos mil ochocientos treinta y tres pesos con 00/100) mensuales;

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento público la dedicación, seriedad y vocación de servicio demostrado por la profesora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ** (Lolita);

CONSIDERANDO: Que dado el costo de la vida, la suma de la pensión otorgada es irrisoria para poder vivir con el decoro y la dignidad que merece un ejemplo de servicio a la enseñanza pública.

VISTA: La ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Primero: Se concede un aumento de pensión a favor de la señora **DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ** (Lolita), por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales.

Artículo Segundo: Dicha pensión será pagada con cargo a Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

Artículo Tercero: La presente ley modifica cualquier decreto, ley o reglamento que le sea contraria.

Ley mediante la cual se concede un aumento de pensión a favor de la señora DOLORES ZUNILDA VARGAS CRUZ DE GONZÁLEZ (Lolita), por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales. 2

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año 2006; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA
Secretario Ad-Hoc.